REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001 31 03 012 **2024-00076** 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARIELA AGUILAR CHAVARRIA Y OTROS
DEMANDADO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
DECISIÓN	RESUELVE SOLICITUD
Auto	SUSTANCIACIÓN

Informa el apoderado demandante que, a través de decisión de la CORTE CONSTITUCIONAL EN SALA PLENA, mediante auto 910 de 2023 Expediente CJU-2437 se decidió conflicto negativo de competencia desatado entre el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, y el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, y en su parte resolutiva se dispuso:

> *:……**PRIMERO. DIRIMIR** el presente conflicto de competencia entre jurisdicciones y, en consecuencia, **DECLARAR** que corresponde al **Juzgado 11 Civil de Circuito de Medellín** conocer de la demanda ordinaria presentada por la Señora Mariela Aguilar Chavarria y otros contra EPM**. SEGUNDO. REMITIR** el expediente CJU-2437 al Juzgado Once Civil de Circuito de Medellín para lo de su competencia**, y para que comunique la presente providencia al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Medellín y a los interesados dentro del trámite judicial correspondiente.** (Negrillas y subrayas del autor del texto)*

Por lo dicho, solicita se revoque la indebida decisión de rechazar la demanda, y en su lugar se sirva disponer del trámite de la misma.

No obstante, la decisión a través de la cual se declara la falta de competencia para conocer de un asunto y ordenar su remisión al que estime competente no admite recurso alguno, conforme al artículo 139 código general del proceso, razón por la cual se rechaza de plano su solicitud.

Lo anterior, no sin antes advertir que, se desconocen los alcances de la demanda que se dice haber presentado anteriormente y que por reparto inicial le correspondió al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, de ahí que, no se pueda emitir pronunciamiento adicional; aunado a lo dicho y en el evento de tratarse de la misma demanda tal y como lo manifestó el apoderado, debió conocer entonces el despacho a quien se le asignó la competencia inicial, y no ser sometido a un nuevo reparto. De manera que se desconocen las razones por las

cuales ese Despacho no siguió conociendo de la demanda si se trataba de la misma que ahora se presentó.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el expediente a los Jueces Contenciosos Administrativos (Reparto), según lo dispuesto en auto del 27 de febrero del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6163b693b0643c1c12dd060c28eba6d5bd5ea4044e8f7bc47dbceabf2d5e40**
Documento generado en 08/03/2024 11:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica